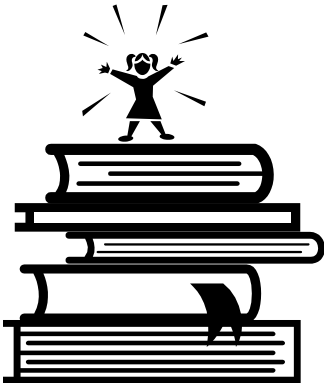

Mensaje del Superintendente

Estimado Estudiantes y Padres/Tutor:

Es un placer darles la bienvenida al año escolar 2016-17. Nuestros administradores, maestros y personal se unen a mí para decir que estamos contentos de tenerlos como parte de la familia de las Escuelas Públicas del Condado de Lenoir. Esperamos que este año va a ser exitoso y satisfactorio para ustedes.

Este manual es para ser utilizado como un medio de comunicación entre el hogar y la escuela. Hay muchas políticas, normas y procedimientos discutidos en estas páginas. Los animo a leer el manual con atención, así como las otras políticas estudiantiles publicados en el sitio web de las Escuelas Públicas del Condado de Lenoir en www.lenoir.k12.nc.us.

La estrecha cooperación entre el hogar y la escuela es esencial para promover los mejores intereses del estudiante. Los padres son animados a visitar la escuela y asistir a las reuniones de padres y maestros programadas. Los beneficios mutuos se obtienen cuando hay un intercambio significativo de información entre el hogar y la escuela.

Es nuestra esperanza que este manual del estudiante/padre será útil para usted y que promoverá la comprensión. Después de leer este manual, por favor firme, feche y devuelva los siguientes formularios a la escuela de su hijo el 23 de septiembre, de 2016.

- Ley de Derechos Educativos y Privacidad (FERPA)
- Reconocimiento de Padres y Estudiante Formulario para 2016-2017 Manual del Estudiante/Padre

Somos socios en este importante trabajo de educar a nuestros hijos y esperamos sus sugerencias y solicitar su apoyo continuo. Que tenganun gran año escolar!

Sinceramente,

Mr. Brent Williams

Superintendente

INDICE

Código de Conducta 4

Violaciones de Primer Nivel
Boicots 6
Mala Conducta en el Autobús Escolar 6
Literatura, Imágenes o Ilustraciones Obscenas 6
Daños a la Propiedad Ajena 6
Perturbación del Orden 6
Peleas 6
Apuestas 6
Integridad 7
Señaladores Láser 7
Medicinas 7
Relaciones entre Compañeros 7
Propiedad Personal 7
Protestas 7
Ventas 7
Escaparse de Clases 7
Robo 7
Productos Derivados del Tabaco 7
Allanamiento de Morada 8
Abuso Verbal o Faltas al Respeto 8
No cumplir con una orden 8
Violaciones de Segundo Nivel
Daños a la Propiedad y Vandalismo (que pase de los $1,000) 8
Alarmas contra Incendios 8
Luces Pirotécnicas o Municiones 8
Pandillas y Actividades Relacionadas a las Pandillas 9
Uso Descontrolado de un Vehículo/ Robo de Autos 9
Actos Sexuales 9
Acoso Sexual o Acoso incluyendo el Hostigamiento (No físico) 9
Amenazas/Amenazas Falsas 9
Ceremonias de Iniciación 9
Coerción o Extorsión 9
Violaciones de Tercer Nivel
Ataque a otro estudiante 9
Intento de Ataque a un Empleado Escolar 10
Incendios 10
Drogas o Alcohol 10
Acoso Sexual o Acoso incluyendo el Hostigamiento (Físico) o Ataque Sexual 10
Armas diferentes a las de fuego 10
Uso de un arma diferente a las de fuego 10
Ataques y Lesiones Serias a cualquier maestro o personal escolar 10
Amenaza o Falsa Alarma de Bomba 11
Amenaza o Falsa Amenaza Terrorista 11
Violaciones de Cuarto Nivel
Armas de Fuego o Artefactos de Destrucción 11
Otras Políticas o Reglamentos
Código del Vestido 13
Prohibición de la Discriminación, Acoso e Intimidación 15
Procedimiento para la Presentación de una Denuncia por Descriminación, Acoso e Intimidacion 20
Titulo I - Participación de los Padres 26
Formas

Acta de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA)..... 31
Acuse de Recibo de los Padres y Estudiantes..... 33

Políticas y Reglamentos adicionales que se encuentran en la página de internet de las Escuelas Públicas del Condado de Lenoir en la siguiente dirección: www.lenoir.k12.nc.us:

Administración de Medicamentos a los Estudiantes # 6125
Asistencia # 4400
Suspensiones de Largo Plazo, de 365 días y Expulsión #4353
Pediculosis (Piojos y Liendres) # 4235-6135
Remoción de un Estudiante durante el día #4352
Petición para Readmitir a un Estudiante que ha sido expulsado #4362
Suspensión de Corto Plazo #4351
Productos Derivados del Tabaco #5026/7250
Procedimientos para que un Estudiante o Padre presente una Queja #1740/4010
Busqueda en los Estudiantes#4342
Responsabilidad Tecnológica#3225-4312-7320

Ya que una ciudadanía educada es una parte esencial para poder tener un buen gobierno y esta se puede obtener solamente dentro de una atmósfera que sea propicia para la enseñanza y el aprendizaje, la Junta de Educación del Condado de Lenoir tiene la obligación de mantener el orden dentro de sus escuelas.

La responsabilidad de desarrollar y mantener la disciplina es compartida por los padres de familia, los representantes legales de estos, los estudiantes, los maestros, los directores de las escuelas, el personal administrativo y el de mantenimiento, el superintendente y la junta local de educación. Dentro de este compromiso de responsabilidad, existe también la firme creencia de que nadie tiene el derecho de interrumpir el clima de aprendizaje o de poner en peligro las oportunidades de aprendizaje de ningún estudiante.

Todos los estudiantes tiene la obligación de cumplir con el Código de Conducta de los Estudiantes, las leyes estatales y las federales, las políticas de la junta de educación del sistema escolar y las reglas y reglamentos de las escuelas locales que gobiernan la conducta de los estudiantes. Este código deberá aplicársele a cualquier estudiante que se encuentre dentro de la propiedad privada de la escuela, incluyendo las paradas de los autobuses escolares; a los estudiantes que se encuentran asistiendo a cualquier actividad en cualquiera otra de las escuelas del sistema o a cualquier actividad auspiciada por las mismas escuelas, o a cualquier tipo de conducta en cualquier momento o lugar, dentro o fuera de la escuela y que pueda tener o se espera que pueda tener un impacto directo e inmediato en la eficiencia y el orden en el que operan las escuelas o en la seguridad de todos los individuos que se encuentren en cualquier área o ambiente escolar. Estas reglan se deberán llevar a cabo dentro de todos los autobuses escolares, en las actividades donde se usen autobuses escolares o en cualquier otro tipo de vehículo privado localizado dentro de una propiedad o administrada por la junta de educación.

Así mismo, se deberá entender que estas reglas no tienen la intención de restringir de ninguna manera la autoridad de los directores de las escuelas de crear reglas, no consistentes con este código, ya que ellos tiene la autoridad otorgada por la ley de hacer reglas para administrar y operar sus escuelas o con la autoridad de los maestros el crear leyes, no consistentes con este código, ya que tienen la autoridad para hacer esas reglas de tal manera que puedan ser utilizadas dentro de sus respectivas clases. Los directores les deberán informar a sus estudiantes de cualquier regla que puedan dar como resultado la suspensión fuera de la escuela.

Los estudiantes deberán cumplir con las órdenes de los directores, los maestros, los maestros sustitutos, los estudiantes para maestro, los asistentes de los maestros, los choferes de los autobuses escolares y todos los demás miembros del personal Escolar quienes están autorizados a dar tales órdenes, durante cualquier periodo de tiempo cuando ellos se encuentren sujetos a la autoridad del personal escolar.

DEFINICIONES

Servicios Educativos Alternos- Estos programas pueden ser programas parciales o de tiempo completo y pueden situarse en cualquier lugar y ofrecen servicios directos o a través del uso de computadores lo que les permitirá a los estudiantes mejorar en uno o varios cursos a la vez.

Junta – Junta de Educación del Condado de Lenoir

Día o Días – días del año escolar excluyendo los días de trabajo donde solo asisten los maestros, las vacaciones, los días de asueto o cualquier otro día que sea claramente especificado.

Expulsión – exclusión permanente de un estudiante para poder inscribirse, registrarse o asistir a cualquier escuela pública del condado de Lenoir. Esta exclusión incluye subirse a los automóviles propiedad de la Escuela u operado por el sistema Escolar y prohíbe la participación de un estudiante en actividades escolares o a entrar a cualquier propiedad escolar.

Suspensión a largo plazo – exclusión de la escuela a la que asiste el estudiante en el momento en el que se toma la decisión acerca del tipo de acción disciplinaria que se va a tomar y del tipo de actividades o eventos escolares de los que se le van a excluir por un periodo mayor a los diez días pero que no exceda del resto del año escolar con la excepción de las ofensas que tengan como consecuencia una suspensión a largo plazo que sucedan al finalizar de un semestre o un año escolar y en cuyo caso la suspensión se podrá extender hasta el final del semestre del siguiente

año escolar siguiente.

Padres de Familia– incluye a los padres biológicos, los representantes legales, tutores legales o a cualquier otro adulto que esté al cuidado del estudiante y que esté actuando en representación de los padres y tiene derecho a inscribir a un estudiante en una Escuela tal y como lo establecen las leyes de de nuestro Estado.

Director de la Escuela – el director de la escuela o la persona a la que éste designe.

Personal Escolar: incluye a los siguientes:

a. Cualquier empleado de la junta de educación;
b. Cualquier persona que se encuentre trabajando en áreas o eventos escolares y que cuenten con un contrato o Acuerdo escrito con el sistema Escolar para poder ofrecer servicios educativos o relacionados a la educación a sus estudiantes;
c. Cualquier persona que se encuentre trabajando en áreas o eventos escolares para cualquier otra agencia que se encuentre ofreciendo servicios educativos o relacionados a la educación a sus estudiantes.

Suspensión a Corto Plazo – exclusión del área Escolar o de la participación en actividades o eventos escolares por un periodo no mayor a diez días.

Superintendente – el superintendente o la persona designada por el superintendente.

INTERVENCIONES Y CONSECUENCIAS

Tanto los directores de las escuelas como los maestros de sus hijos podrán utilizar toda una variedad de estrategias de intervención cuando se haya violado alguna de las reglas contenidas en el Código de Conducta del Estudiante o en las políticas de la junta de educación o en los reglamentos emitidos por las escuelas por individual o de las que se encuentran en los Estatutos Generales del Estado de Carolina del Norte. Estas intervenciones pueden incluir juntas, detenciones, remoción del estudiante del salón de clase, suspensiones dentro de la misma escuela, contratos conductuales, restricciones al acceso a ciertas actividades, ser referido al Programa de Mediación entre Compañeros o cualquier otro tipo de estrategia que se encuentre a la mano y que no vaya en contra de lo establecido por la Junta de Educación o por las leyes federales. Además, las acciones disciplinarias podrían incluir la suspensión fuera de la escuela por un corto plazo, por un largo plazo, por 365 días y/o la expulsión definitiva de la escuela.

Las reglas del Código de Conducta están divididas en niveles y cada uno de estos niveles tiene asignado una amplia gama de consecuencias disciplinarias. Los directores pueden imponer o recomendar una consecuencia fuera de esta gama basados en las circunstancias y en la presencia de factores que puedan agravar o mitigar las situaciones. Ejemplos de circunstancias agravantes o mitigantes que pueden ser considerados pero que no son todos los que pueden considerarse incluyen:

- La edad del estudiante;
- Las intenciones del estudiante;
- El historial disciplinario del estudiante, incluyendo el número de infracciones y acciones disciplinarias previas para el mismo tipo de violación disciplinaria;
- El historial académico del estudiante;
- Si la conducta que se presentó pudo haber constituido una amenaza a la seguridad;
- Si la propiedad o el personal escolar sufrieron algún daño;
- Si la conducta causó algún tipo de disturbio importante en el ambiente escolar;
- Si se involucró el uso de armas y si alguien resultó lesionado.

Tanto las suspensiones a largo plazo como las expulsiones de la escuela son acciones disciplinarias que tan solo se reservan para las violaciones serias al Código de Conducta del Estudiante y que hayan representado una amenaza a la seguridad de los estudiantes, el personal académico y de confianza, a los visitantes a las escuelas o que hayan representado una interrupción importante al ambiente escolar. De acuerdo a lo establecido por la ley, las suspensiones por 365 días se reservan para las violaciones que involucran armas o aparatos de destrucción. Así mismo, los estudiantes podrán ser asignados a programas escolares alternos que hayan sido aprobados por la junta de educación por cuestiones disciplinarias. (Ver la política 3470/4305, Programas de Aprendizaje/ Escuelas Alternas)

Cualquier estudiante que tenga una edad igual o mayor a los 14 años cuya conducta indique que su presencia continua en la escuela constituye una clara amenaza para la seguridad y salud de los demás estudiantes o empleados puede ser expulsado de la escuela tal y como lo establece la ley y como se encuentra descrito en la política 4353.

Los directores y demás trabajadores oficiales del sistema Escolar están autorizados a involucrar a las autoridades en los casos de violaciones serias de cualquier tipo y tienen la obligación de involucrar a las autoridades en los casos en que se aleguen ciertas conductas criminales tal y como se encuentran establecidos en los Estatutos Generales del Estado 115C-288 (g) y como se encuentra descrito en la política 4335 acerca de las Conductas Criminales. En tales casos, los oficiales escolares deberán cooperar en su totalidad con las agencias encargadas de establecer la ley. Las acciones disciplinarias internas deberán llevarse a cabo independientemente de la investigación y juicio criminal.

Este código de conducta describe los diferentes tipos de violaciones y las penalidades resultantes a ellas. Los símbolos se utilizan para indicar las consecuencias a ciertas consecuencias en particular. Un escudo de policía indentifica la violación a una regla que tiene como resultado el que se le llame a la policía. El símbolo de un auto identifica la violación a alguna regla que tendrá como consecuencia el que se le suspenda el permiso o la licencia de conducir a un estudiante por un periodo de un año. Los artículos que tengan un asterisco * deberán ser confiscados y solo se le regresará a los padres o representantes legales que reclamen esos artículos en la escuela respectiva. Los artículos que presenten dos asteriscos** serán confiscados y entregados a las autoridades competentes.

A. VIOLACIONES DE PRIMER NIVEL

Las violaciones de primer nivel normalmente deberían ser manejadas internamente o recibir una suspensión a corto plazo. En algunos casos donde el estudiante se rehúsa a participar en las actividades de intervención o continúa violando las reglas de primer nivel de manera persistente, o se presentan otros factores agravantes, el director podrá imponer consecuencias más severas. Cualquier suspensión a corto plazo por delincuencia menor o tardanzas no deberá exceder dos días.

Las violaciones de primer nivel incluyen a cualquiera de las siguientes ofensas:

1. Boicots – participar en boicots o salirse a manera de protesta de cualquier evento escolar que se encuentre bajo el amparo de la ley y a la cual es obligatorio asistir.

2. Mala conducta dentro del autobús – no seguir las órdenes del chofer del autobús escolar ni seguir las reglas y reglamentos de seguridad dentro de un autobús escolar ni las que establece esta política mientras se encuentren en la parada del autobús, en el estacionamiento de autobuses o viajando dentro del autobús escolar o cualquier otro vehículo escolar. La violación a cualquiera de estas reglas dará como resultado la suspensión temporal o permanente de recibir el privilegio de poder utilizar los servicios de transporte público desde y hacia la escuela

3. Literatura, imágenes o ilustraciones obscenas o nocivas- poseer o distribuir literatura, imágenes o ilustraciones que sean de naturaleza obscena o que interrumpan significativamente el proceso educativo de los estudiantes (ver la política de la junta de educación no., 5210, Distribución y Despliegue de Material no Educativo).

4. Daños a la Propiedad Ajena –Dañar intencionalmente o intentar dañar la propiedad privada o escolar mientras se encuentren bajo jurisdicción escolar. Esto incluye a los daños por vandalismo que no exceden un costo total de los $1,000, incluyendo los costos por reparación, reemplazo o restoración de la propiedad.

5. Perturbación del Orden- la utilización de la resistencia pasiva, el ruido, las amenazas, el temor, la intimidación, la coerción, la fuerza, violencia o cualquier otro tipo de conducta que conduzca a la perturbación de cualquier función legal, proceso o misión escolar o exigirle a otro estudiante que se involucre en tal tipo de conducta.

6. Peleas- golpear, agitar, rasgar, morder, bloquear el paso de o tirarle objetos a alguien. Hacer algo o hacer algún comentario en contra de otra persona que tenga como resultado razonable una pelea. Ver las consecuencias de tercer nivel relacionadas a la violencia contra un estudiante.

7. Apuestas – la participación de cualquier estudiante en un evento, acción o declaración no autorizada sobre la que recaen las posibilidades de obtener ventajas monetarias de parte de alguno de sus participantes a expensas de otros.

8. Integridad – ser partícipe de o intentar ser partícipe de hacer trampa, plagio, falsificación, violación de las leyes de los derechos del autor de programas de computación o la violación al acceso a las computadoras. Los estudiantes se verán sujetos a las acciones disciplinarias delineadas en esta política y/o a los castigos académicos.

9. Señaladores Láser * - poseer o utilizar algún señalador láser o algún reloj, llavero, pluma o cualquier otro artículo que tenga un láser incluido.

10. Medicinas – saber que se posee, usa, distribuye, vende o comparte con otro estudiante cualquier tipo de medicamento recetado o no recetado con excepción de cuando estos hayan sido previamente autorizados tal y como se encuentra delineado por la política 6125 relacionada a la Administración de Medicamentos a los Estudiantes.

11. Relaciones entre Compañeros – involucrarse en comportamientos inmorales, indecentes, afectuosos sobre manera o de naturaleza sexual mientras se encuentren dentro de un ambiente escolar.

12. Propiedad Personal* - poseer dentro de la escuela cualquier tipo de juguete, radio, toca discos compactos, walkman, grabadora, beeper, aparatos de comunicación personal, alarmas personales de seguridad o cualquier otro tipo de objeto que no tenga un motivo educativo o que tenga la posibilidad de interrumpir el orden normal de la escuela a menos de que el director o la persona que éste designe previamente le haya dado la autorización al estudiante para poder utilizarlo; cualquier violación a la política 4318.

    a. Los estudiantes de primaria y secundaria pueden traer teléfonos celulares a la escuela pero estos deberán permanecer apagados durante todo el día escolar.

    b. Los estudiantes de preparatoria pueden traer celulares a la escuela pero estos deberán permanecer apagados durante las horas de clase. La primera violación a esta regla dará como resultado la confiscación del celular y una advertencia. El celular se le regresará al finalizar el día escolar. Una segunda violación dará como resultado en una advertencia al estudiante y la confiscación del celular el cual podrá solo ser recogido por el padre de familia o por el representante legal de estos. Una tercera violación a esta regla dará como resultado la confiscación del celular por un periodo de dos semanas y será objeto de una acción disciplinaria. El celular les será entregado a los padres de familia o a sus representantes legales después de un término de dos semanas después de haber sido confiscado.

13. Protestas - involucrarse en cualquier tipo de protesta, marcha, protestas con pancartas, o cualquier otro tipo de actividad similar ya sea dentro o fuera del área escolar y que tenga el propósito de perturbar cualquier tipo de evento, misión o proceso legal de la escuela o que de hecho tenga la capacidad de poder crear tal disturbio.

14. Ventas – venderle a otro estudiante o comprar de algún otro estudiante cualquier artículo que no haya sido autorizado por el director de la escuela.

15. Escaparse de Clases – salirse del área escolar o encontrarse dentro de un área escolar no autorizada para los alumnos durante el día regular de clases sin la previa autorización de uno de los directores de la escuela.

16. Robo - robar, intentar robar, o saber que se posee propiedad robada. El robo incluye:

a. tomar ilegalmente y/o llevar consigo propiedad que pertenezca al sistema escolar, a un miembro del personal escolar o a cualquier otro estudiante;

b. remover cualquier propiedad de algún casillero y que no sea el casillero que se le ha asignado; y

c. tener consigo la propiedad de alguien más sin la autorización de su dueño.

17. Productos Derivados del Tabaco * - utilizar o poseer cualquier tipo de producto derivado del tabaco o de propaganda al uso del tabaco incluyendo cerillos y encendedores, (1) dentro de cualquier área de la escuela, dentro de cualquier edificio escolar o en cualquier otra propiedad escolar o que sea operada por la junta de educación incluyendo sus vehículos; (2) en cualquier actividad relacionada a la escuela incluyendo eventos deportivos; o (3) en cualquier momento en el que estudiante se encuentre bajo la supervisión del personal escolar incluyendo viajes de estudios. (Ver la política 5026/7250, Fumar y Productos derivados del Tabaco)

18. Allanamiento de Morada – encontrarse dentro del área escolar de cualquier escuela que no sea la escuela a la que se le ha asignado y sin el consentimiento y conocimiento de los oficiales administrativos de esa escuela. Los estudiantes que tiren basura en cualquier escuela después de que la escuela ha cerrado el día regular de clases sin que tengan una necesidad especial o la supervisión adecuada serán considerados allanadores de morada si es que no salen de la propiedad cuando se les indique hacerlo. Si un estudiante es suspendido o expulsado de la escuela y se presenta en alguna de las propiedades de cualquier escuela o en algunas de las actividades auspiciadas por cualquier escuela durante el tiempo en el que se encuentre suspendido o expulsado sin el consentimiento del director de la escuela también será considerado como allanador de morada.

19. Abuso Verbal o Faltas de Respeto- La participación en acciones verbales serias y continuas que interrumpan el ambiente de paz y orden de la enseñanza. Esto incluye decir groserías; usar lenguaje vulgar, obsceno o abusivo incluyendo insultos o referencias que tienen la intención de burlarse de la raza, religión, sexo, origen nacional, discapacidad intelectual o física de cualquier otra persona; o utilizar algún tipo de lenguaje ofensivo o degradante también está prohibido.

20. No cumplir con una orden – no cumplir con las órdenes dadas por algún miembro del personal escolar.

B. VIOLACIONES DE SEGUNDO NIVEL

Las violaciones de segundo nivel involucran a las conductas más serias que normalmente tienen como resultado una suspensión a corto plazo. Los directores pueden recomendar una suspensión a largo plazo dependiendo de la presencia de factores agravantes en la situación.

Las violaciones de segundo nivel incluyen a las siguientes ofensas.

1. Daños a la propiedad y vandalismo - dañar o vandalizar intencionalmente o vandalizar o intentar vandalizar o dañar o dañar la fachada de alguna de las propiedades de la escuela o de la propiedad privada mientras se encuentran dentro de alguna de las áreas propiedad de la Junta de Educación del Condado de Lenoir. Esto aplica a daños o vandalismo que tengan un valor mayor a los $1,000 lo cual incluye los costos por reemplazo, reparación y restauración de la propiedad
2. Alarmas contra Incendios - poner, intentar poner o instigar o secundar a alguien para dar una falsa alarma. También se deberá prohibir interferir o dañar cualquier parte de una alarma contra incendios, detectores de fuego o sistema de extinguidores de fuego.
3. Luces Pirotécnicas * o Municiones ** - poseer, distribuir, encender o utilizar cualquier tipo de luces pirotécnicas o municiones en cualquier área escolar o dentro de cualquier vehículo que se encuentre de el área escolar.

4. Pandillas y Actividades relacionadas a las pandillas – involucrarse en alguna de las actividades que se mencionan a continuación. Una pandilla se define como una organización, asociación o grupo de tres o más miembros, ya sea formal o informalmente, que tengan dentro de sus actividades principales la comision de actos criminales y que tengan un nombre común o se identifiquen utilizando signos, colores y símbolos comunes.

   a. usar, poseer, distribuir, desplegar o vender cualquier tipo de vestimentas, joyería, emblemas, escudos, símbolos, tatús o marcas corporales que muestren algún tipo de afiliación con alguna pandilla o que muestre evidencia de que se es miembro o se está afiliado con alguna pandilla o que promueva la afiliación a alguna pandilla (ver la política 4316, Código del Vestido del Estudiante);

   b. comunicarse ya sea verbal o no verbalmente (con gestos, manos, lemas, dibujos, etc.) con la intención de comunicar su afiliación a alguna pandilla o que promueva la afiliación a alguna pandilla;

   c. marcar o destruir la fachada de alguna escuela o la propiedad privada de algún miembro del personal de las escuelas con símbolos o lemas relacionados a alguna pandilla.

   d. exigir dinero como pago para obtener protección o seguro y si no se hace intimidar o amenazar a cualquier persona.

   e. incitar a otros estudiantes para que intimiden o actúen con violencia contra cualquier otra persona.

   f. solicitarle a otros que se conviertan en miembros de una pandilla;

   g. conspirar con cometer cualquier violación de esta política o cometer o conspirar con cometer cualquier otro tipo de acto ilegal o cualquier otra violación a cualquier otra política escolar que se relacione a las actividades de pandillas.

5. Uso descontrolado de un auto/ robo de autos - operar cualquier tipo de vehículo motorizado o que se opere solo en el área escolar o en cualquier actividad auspiciada por la escuela de una manera en la que se amenace la salud y seguridad de los demás o se corra el riesgo de interrumpir el proceso educativo o encontrarse en posesión de un vehículo robado.

6. Actos Sexuales - involucrarse en cualquier acto sexual con consentimiento mientras se encuentran en la propiedad escolar o durante una actividad o evento auspiciado por la escuela.

7. Acoso Sexual o Acoso incluyendo el Hostigamiento (no físico) – involucrarse verbalmente o a través de algún medio no físico, en algún tipo de acoso sexual o de acoso que incluya el hostigamiento tal y como se encuentra definido en las políticas 1710/4021/7230, Prohibición de la Discriminación, Acoso y Hostigamiento, 1735/4025/7235, Acoso Definido y 1736/4026/7236, Acoso Sexual Definido.

8. Amenazas/Amenazas Falsas - Amenazar escrita o verbalmente, señalamiento o acto que transmita una expresión seria que tenga la intención de causar algún daño o violencia. Aún más, ningún estudiante deberá amenazar falsamente o violentarse aún cuando sea un intento menor lo cual cause o pueda razonablemente causar temor o interrupción de las actividades escolares.

   Un estudiante no deberá utilizar medios electrónicos para amenazar como por ejemplo el poner información que pueda causar daño o poner en peligro a los demás estudiantes o miembros del personal escolar.

9. Ceremonias de Iniciación – hacer que un compañero de escuela reciba daños físicos como parte de

una ceremonia de iniciación, o como un prerrequisito para poder ser miembros de un grupo organizado incluyendo una sociedad, equipo deportivo o cualquier otro tipo grupo similar.

10. Coerción o Extorsión – ningún estudiante podrá utilizar la fuerza o la violencia o amenazar con utilizar la fuerza o la violencia para obtener dinero, propiedades o servicios personales de otros estudiantes.

C. VIOLACIONES DEL TERCER NIVEL

Las violaciones del tercer nivel son de una naturaleza más grave y generalmente tienen como penalidad una suspensión a largo plazo. El director de la escuela podría imponer una suspensión más corta basado en factores mitigantes.

Cualquier estudiante con una edad igual o mayor a los 14 años que cometa algún tipo de violación de este nivel y cuya conducta indique que la presencia continua de este estudiante en la Escuela constituye una clara amenaza a la seguridad y salud de los demás estudiantes y empleados de la escuela podrá ser expulsado de la escuela tal y como se encuentra delineado en la política no. 4353.

1. Ataque a otro estudiante - causar o intentar causar daños físicos graves a otro estudiante o comportarse de tal manera que pueda causar razonablemente un daño físico serio en otro estudiante o que la agresión hacia otro estudiante incluya el uso de un arma.

2. Intentar atacar a un empleado escolar - intentar lastimar físicamente a un empleado Escolar o a algún voluntario del sistema Escolar o comportarse de tal manera que pueda causar razonablemente un daño físico a cualquier empleado o voluntario escolar.

3. Incendios - quemar o intentar quemar cualquier edificio o propiedad Escolar. Poseer material incendiario (por ejemplo, gasolina, queroseno o cualquier otro líquido inflamable) con la intención de quemar o intentar quemar propiedad Escolar).

4. Drogas o Alcohol - estar conciente de que se posee, usa, distribuye, vende, posee con la intención de vender o distribuir o conspirar o intentar distribuir o vender, o encontrarse bajo la influencia de alguna droga, alucinógeno, anfetamina, barbitúrico, marihuana, esteroides, sustancia controlada, bebida alcohólica, bebida de malta, vino fortificado, licor intoxicante, anuncios sobre drogas, drogas falsificadas, o la posesión o utilización de cualquier otro químico o producto con la intención de poder inducir un estado de aceleración, euforia o cualquier otro tipo de alteración en la conducta o humor de los estudiantes.

   La posesión o utilización de medicamentos recetados y de los que no necesitan recetas médicas no constituyen una violación a esta política siempre y cuando se utilicen de acuerdo a lo establecido por la política no 6125 en referencia a la Administración de Medicamentos a los Estudiantes. El director de la escuela podrá aprobar otros usos legales de estos medicamentos que de otra manera estarían prohibidos por esta política por ejemplo en el caso de la realización de proyectos escolares

   Cuando la primera violación no incluye ni la distribución ni la venta, posesión con la intención de distribuir o vender una sustancia prohibida por esta política, se deberá ofrecer una alternativa a la suspensión a largo plazo. Esta alternativa se podrá ofrecer solo una vez durante el tiempo en el que estudiante se encuentre en la escuela a menos de que el superintendente haga una excepción. La alternativa deberá consistir de una suspensión de cinco a diez días y deberá también contar con la participación del estudiante en un programa correctivo o de orientación aprobado por el sistema escolar. El programa deberá ser determinado por el superintendente y haber sido aprobado por escrito por los padres de familia o los representantes legales de estos, el estudiante y el director de la Escuela. Los padres de familia deberán recibir de las autoridades escolares toda la información necesaria concerniente a los programas alternos que ya han sido aprobados. El no cumplir con los requisitos establecidos para asistir a un programa alterno reactivará inmediatamente la suspensión a largo plazo.
5. Acoso Sexual o Acoso que incluya el hostigamiento físico a alguien o un ataque de naturaleza sexual -

involucrarse en acoso sexual o acoso que incluya molestar físicamente a alguien tal y como se encuentra definido en las políticas 1710/4021/7230 referentes a la Prohibición de la Discriminación, Acoso y Hostigamiento, 1735/4025/7235, Acoso Definido y 1736/4026/7236, Acoso Sexual Definido.

6. Armas que no sean armas de fuego - poseer, manejar, transferir o traer a la Escuela cualquier artículo que incluya pero no necesariamente se limite a alguno de los siguientes artículos: cuchillos, navajas, pistola de grapas, pistola de utilería, rifle de aire, pistola de aire, cuchillo de utilería, puñales, navaja, resortera, plomo, navaja de doble filo (que es una navaja que contiene una hoja filosa que se abre automáticamente al oprimir un resorte o punto similar), cachiporras, nudillos metálicos, cuchillas o navajas de los rastrillos (excepto con el solo propósito de afeitarse) y cualquier otro instrumento con filo o puntiagudo, nudillos metálicos, mazos, rociador de pimienta, armas o instrumentos peligrosos. Esta política no aplica a los materiales de enseñanza, limas para las uñas que no hayan sido alteradas, o cualquier otro instrumento que tengan el propósito de utilizarse en la preparación de comida, enseñanza o mantenimiento de la escuela.
7. Utilización de un arma que no sea un arma de fuego - utilizar de manera amenazante o peligrosa cualquier arma u objeto que pueda razonablemente considerado como un arma o la copia de un arma.

8. Ataque y heridas serias a cualquier maestro o cualquier otro miembro del personal Escolar. - atacar a cualquier maestro o miembro del personal Escolar o voluntario o a cualquier otro adulto que no sea un estudiante.
9. Amenazar o Avisar Falsamente acerca de la existencia de una bomba - comunicar a traves de cualquier medio a cualquier persona, reportar, saber o tener rezones para creer que el reporte es falso acerca de la existencia de una bomba en algún área de la Escuela o en alguna actividad extra Escolar auspiciada por la Escuela de cualquier artefacto diseñado para poder destruir o dañar la propiedad a traves de una explosión, detonación o incendio; o con la intención de dar una falsa alarma, esconder, colocar o desplegar un artefacto, máquina, instrumento o artefacto en la propiedad escolar o en alguna actividad escolar o extracurricular fuera del área escolar con la intención de causar daños a las personas o la propiedad.

10. Amenaza Terrorista o Avisar Falsamente Acerca de una Amenaza Terrorista - involucrarse en alguna de las siguientes acciones:

a. Comunicar a traves de cualquier medio a cualquier persona o grupo de personas algún reporte, saber o tener razón para creer que es falso el reporte acerca de la existencia de cualquier artefacto, sustancia o material diseñado para causar daños o alguna enfermedad o herida a cualquier otra persona dentro del área escolar o durante cualquier actividad escolar o auspiciada por la escuela pero fuera de la escuela.
b. Intentar crear una falsa alarma, esconder, colocar o desplegar algún artefacto, maquinas, instrumento, artefacto, carta, paquete, material o sustancia dentro de la propiedad Escolar o en alguna actividad auspiciada por la Escuela o durante alguna actividad extracurricular fuera de la misma Escuela con la intención de hacer que alguna persona crea verdaderamente que la misma sustancia o material puede causarle algún daño importante o alguna enfermedad que amenace la vida de alguna persona o que hiera a alguna otra persona.

b. Amenazar con cometer dentro de la propiedad escolar o durante alguna actividad auspiciada por la propia escuela, dentro o fuera de la misma, un acto de terrorismo que tenga la posibilidad de causar daños serios o hasta la misma muerte, cuando la amenaza tiene la intención de causar un deterioro importante al día regular de clases o a la actividad escolar o que cause tal deterioro.

c. Hacer un reporte sabiendo de antemano que ese reporte es falso o reportar que está a punto de ocurrir o está ocurriendo un acto de terrorismo que puede causar daños severos o la muerte en alguna propiedad escolar o en alguna actividad auspiciada por la propia escuela o en alguna actividad extracurricular también auspiciada por la escuela fuera de la propia escuela. Cuando el reporte tiene la intención de causar un deterioro importante el día regular de clases o a la actividad escolar o que cause tal deterioro.

c. Conspirar para poder llevar a cabo una amenaza terrorista o levantar una falsa alarma tal y como está definido en esta política.

D. VIOLACIONES DEL CUARTO NIVEL

Las violaciones del cuarto nivel comprometen la seguridad y el bienestar de los estudiantes y el personal escolar y requieren de la recomendación de suspensión por un periodo de 365 días de acuerdo a lo establecido por los Estatutos Generales del Estado de Carolina del Norte.

Armas de Fuego o Artefactos de Destrucción – Los estudiantes no deberán traer o poseer dentro de la propiedad escolar ningún tipo de arma de fuego o artefacto de destrucción. Un arma de fuego es cualquier arma, incluyendo a las pistolas de balas de salva que podrían ser o ya están diseñadas para poder disparar un proyectil por la acción de algún explosivo, así como el cañón, o recibir ese tipo de arma o el silenciador de un arma de fuego. La definición de un arma de fuego de acuerdo a esta regla no incluye las armas antiguas que ya son inoperables, las armas de salva, las de utilería o las de aire.

Un aparato de destrucción es un explosivo, incendiario o bomba de gas venenoso, granada, cohete con propulsor que pese más de cuatro onzas, un misil con un explosivo o explosivo o carga incendiaria que sea de más de un cuarto de onza o algún artefacto similar.

La violación a esta regla dará como Resultado la suspensión por 365 días calendarios. Esta suspensión podrá ser modificada por el superintendente basado en el caso en particular. El superintendente no deberá imponer una suspensión de 365 días al estudiante si el superintendente determina que el Estudiante tomó o recibió el arma de fuego o el artefacto de destrucción de parte de otra persona en la escuela o que encontró el arma de fuego o artefacto de destrucción en la escuela siempre y cuando el estudiante haya entregado o reportado tal arma de fuego o artefacto de destrucción tan pronto como le haya sido posible a algún oficial representante de la ley o a algún empleado de la escuela y que no tuvo ninguna intención de utilizar tal arma de fuego o artefacto de destrucción de ninguna manera ni tampoco intentó amenazó con utilizarlas de ninguna manera

Referencias Legales: enmienda I de la Constitución de los EUA.,; Constitución de C del N, art., I, § 14; Constitución de los EUA 17. 101, 102, 106, 108, 110, 117; Constitución de los EUA 20. 6081-6084; Acta sobre las Escuelas Libres de Armas, Constitución de los EUA 20. 7151; Estatutos Generales 14-17, -18, -27.2 a -27.5, -32, -33, -34 a -34.2, -41, -60, -69.1, -69.2, -87, -87.1, -132, -132.2, -202.1, -269.2, 277.5, -288.2, -288.4; 18B-301; 20-11(n1); c. 90, art. 5; 115C-47, -207, -276(r), -288, -307, -313, -390, 390.1, -390.12, -407; Política HRS-A-002 de la Junta Estatal de Educación.

Otras Referencias: Prohibición de la Discriminación, Acoso y Hostigamiento (política 1710/4021/7230), Procedimiento para la Presentación de una Queja por parte de los Padres de Familia y el Estudiante (política 1740/4010), Metas y Objetivos de un Programa Educativo (política 3000), Cumplimiento de los Derechos de Autor (política 3230/7330), Programas y Escuelas de Aprendizaje Alterno (política 3470/4305), Plan Escolar para el Manejo de la Conducta de los Estudiantes (política 4302), Código del Vestido (política 4316); Conducta Criminal (política 4335), Investigaciones en el Nivel Escolar (política 4340), Historial Disciplinario del Estudiante (política 4345), Suspensión a Corto Plazo (política 4351), Suspensión a Largo Plazo, Suspensión por 365 Días, Expulsión (política 4353), Fumar y Productos derivados del Tabaco (política 5026/7250), Distribución y Despliegue de Material no Escolar (política 5210), Administración de Medicamentos a los Estudiantes (política 6125)

Adoptada: 7/1/09
Revisada: 8/1/11, 12/3/12, 4/1

Código Del Vestido de los Estudiantes

La Junta de educación cree firmemente que el vestido y la apariencia personal de los estudiantes afectan en gran medida su desempeño académico y su interacción con los demás estudiantes. La junta de educación les pide a los padres de familia que les compren a sus hijos la ropa que sea adecuada para poder estudiar. Generalmente, los requerimientos de aseo y limpieza son determinados por el estudiante y sus padres y son aceptables. Sin embargo, la junta de educación prohíbe la apariencia o ropa que provoque alguna de las siguientes situaciones: (1) que viole los lineamientos establecidos en esta política o el código del vestido que haya sido aceptado y publicitado por la escuela; (2) moleste de manera sustancial; (3) sea provocativa u obscena; o (4) ponga en peligro la salud o la seguridad del mismo estudiante o de los demás.

Todos los estudiantes deberán seguir los siguientes reglamentos:

1. Los pantalones cortos y las faldas deberán usarse a la altura de la rodilla.

2. Tanto las camisas como las blusas deberán ser lo suficientemente altas como para cubrir el pecho o busto del estudiante. No se permite el uso de camisas o blusas sin mangas ni en las secundarias ni en las preparatorias, No se permite el uso de camisetas sin manga (remeras), blusas con tirantes, blusas en forma de tubo, blusas sin hombros, camisas o blusas transparentes, camisas o blusas de tela enrejillada o cualquier otro tipo de ropa que exponga la parte media del abdomen. Tanto las blusas como las camisas deberán contar con orificios que hayan sido creados para cumplir con una función específica. No se deberá ver la ropa interior.

3. No se permite el uso de ropa más grande que la talla del estudiante o ropa que le de forma al cuerpo del estudiante (por ejemplo, pijamas, mallas o los trajes para practicar ejercicios aeróbicos).

4. Los pantalones largos y los cortos deberán usarse a la altura de la cintura. Ni los pantalones largos ni los cortos deberán contar con orificios por encima de la rodilla que no hayan sido creados para cumplir con una función específica. No se permite el uso de pantalones de una talla mayor a la apropiada para el estudiante. No se deberá ver la ropa interior.

5. Se prohíbe el uso de ropa, joyería, emblemas, escudos, símbolos, signos, tatuajes visibles o cualquier otro tipo de marcas corporales que sean vulgares u obscenas, alienten el uso de drogas ilegales o muestren algún tipo de alianza a una pandilla. Cada uno de los directores de las escuelas, junto con el departamento local de policía, han reunido una lista de símbolos pertenecientes a las pandillas. Las cosas que se muestran en esta lista deberán considerarse como algo que tiene relación con las pandillas y por lo tanto deberán estar prohibidas. Esta lista deberá actualizarse, publicarse y presentársele frecuentemente a los estudiantes cada vez que haya algún cambio.

6. Se deberá el calzado apropiado en todo momento. Los zapatos deberán contar con los cabetes apropiados, deberán estar amarrados correctamente, metidos y ajustados en todo momento. Por "calzado apropiado" queremos decir calzado que puede ser utilizado son seguridad y sin causar ningún tipo de distracción en la escuela y que se pueda usar sin temor de que se pueda causar alguna lesión a si mismos o a los demás. No se permite el uso de calzado apropiado para irse a dormir.

7. No se permite el uso de lentes de sol dentro del edificio escolar a menos de que sean recetados por razones médicas y por lo tanto se pueden usar dentro del edificio escolar.

8. No se permite el uso de gorros o sombreros. Se permite el uso de suéters, abrigos o chamarras con gorro pero solo en las áreas exteriores de la escuela. No se permite el uso de indumentaria para la cabeza (pañoletas, pañuelos, tubos para el cabello, etc.) a menos de que sea por razones religiosas o médicas. No se permite el uso de gorras tejidas dentro de la escuela pero sí en el exterior.

9. Las escuelas podrán aumentar o clarificar este código del vestido con la aprobación del superintendente y la notificación de la junta de educación.

Los directores pueden aprobar a su discreción el uso de cualquier otro tipo de indumentaria que no se haya aprobado

en este código del vestido para ser utilizada en algún tipo de eventos especiales como la "semana del orgullo escolar", etc.
Los directores de las escuelas o el superintendente escolar podrán hacer excepciones a esta política basados en razones médicas o religiosas.

Antes de ser reprendido, un estudiante que no se encuentre en cumplimiento con este código o con el código de la escuela deberá dársele el tiempo suficiente para poder hacer los ajustes necesarios para poder estar en cumplimiento con lo establecido por este código o el de la escuela. Un estudiante que no cumpla con lo establecido por este código o el de la escuela aún cuando se le ha dado el tiempo suficiente para poder hacerlo deberá enfrentarse a las consecuencias disciplinarias establecidas en la política 4300 del Código de Conducta. Será el superintendente o la persona a la que este designe el encargado de establecer el rango de consecuencias a las que será sujeto el estudiante por violar el código del vestido.

Referencias Legales: Estatutos Generales 115C-47, -390.2
Otras Referencias: Código de Conducta del Estudiante (política 4300), Plan Escolar para el Manejo de la Conducta del Estudiante (política 4302), Mala Conducta (Política 4315)

Adoptada: primero de julio del 2009
Revisada: tres de octubre del 2011, 4 de junio del 2012, 27 de junio del 2013.

PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, ACOSO E INTIMIDACIÓN
POLÍTICA 1710/4021/7230

La Junta reconoce la dignidad y el valor de todos los estudiantes y empleados y se esfuerza por crear un ambiente seguro, ordenado, en un clima escolar que invita y facilita el aprendizaje y el rendimiento de los estudiantes. La junta prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad o edad y proporcionará un acceso equitativo a los Boy Scouts y otros grupos de jóvenes designados, como lo requiere la ley. La junta no tolerará ninguna forma de discriminación ilegal, acoso o la intimidación en ninguna de los programas o actividades educativas o de empleo.

A. COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS Y CONSECUENCIAS

1. La discriminación, el acoso y la intimidación

   Se espera que los estudiantes de la escuela, empleados del sistema escolar , voluntarios y visitantes se comporten de una manera civilizada y respetuosa. La junta prohíbe expresamente la discriminación ilegal, acoso y la intimidación.

   Se espera que los estudiantes cumplan con las normas de conducta establecidas por la política de la Junta y el código de conducta del estudiante. Se espera que los empleados cumplan con la política de la Junta y reglamentos del sistema escolar. Se espera que los voluntarios y visitantes de las instalaciones escolares cumplan con la política de la Junta y los reglamentos reglas de la escuela y los procedimientos establecidos.

   Cualquier violación a esta política es seria, y los funcionarios escolares deberán actuar en consecuencia. Los estudiantes serán disciplinados de acuerdo con el plan de gestión del comportamiento de los estudiantes de la escuela (ver política 4302, Plan Escolar para el Manejo del Comportamiento del Estudiante). Basado en el tipo y la gravedad de la infracción y las circunstancias que rodearon el incidente, el estudiante estará sujeto a las consecuencias y las medidas correctivas apropiadas que van desde intervenciones positivas de conducta hasta, e incluyendo, expulsión.

   Los empleados que violen esta política estarán sujetos a medidas disciplinarias hasta, e incluyendo, el despido. Voluntarios y visitantes que violen esta política serán conminados a salir de la propiedad escolar y/o reportados a la policía, según corresponda, de acuerdo con la política de 5020, Los Visitantes de las Escuelas.

   Cuando se considera que una respuesta va más allá del nivel individual apropiado, los administradores escolares deberán tener en cuenta el tipo y la gravedad de la mala conducta para determinar si una respuesta del salón de clases, toda la escuela o de todo el sistema escolar escuela es necesaria. Tal respuesta del salón de clase, de toda la escuela o del todo sistema escolar la escuela, puede incluir la formación del personal, programas y prevención de acoso e intimidación, y otras medidas que se consideren apropiadas por el superintendente para tratar el comportamiento.

2. La venganza

   La junta prohíbe represalias o venganza contra cualquier persona por reportar o que tenga la intención de reportar violaciones a esta política, o por apoyar a alguien para la presentación de informes, o con la intención de informar de una violación de esta política, o por participar en la investigación y notificación de las violaciones a esta política.

   Tras el examen de la naturaleza y circunstancias de la represalia o venganza y de acuerdo con las leyes federales, estatales, locales o políticas y reglamentos, el Superintendente o designado determinará las consecuencias y las medidas correctivas para una persona que se hay encontrado participando en represalia o venganza .

B. APLICACIÓN DE LA POLÍTICA

Esta norma prohíbe la discriminación ilegal, el acoso y la intimidación por estudiantes, empleados, voluntarios y visitantes. "Visitantes" incluye personas, agencias, proveedores, contratistas y organismos que hacen negocios con o que presten servicios en el sistema escolar. Esta política se aplica a la conducta que ocurra:

1. en cualquier edificio escolar en cualquier otro local escolar antes, durante o después de las horas de clase;

2. en cualquier autobús o vehículo utilizado en cualquier actividad escolar;

3. en cualquier parada de autobús escolar;

4. durante cualquier actividad patrocinada por la escuela o actividad extracurricular;

5. en cualquier momento o lugar cuando el individuo está sujeto a la autoridad del personal escolar; y

6. en cualquier momento o lugar cuando el comportamiento tiene un efecto directo e inmediato mantenimiento el orden y la disciplina en las escuelas.

C. DEFINICIONES

Para los propósitos de esta política, se aplican las siguientes definiciones:

1. Discriminación

   La discriminación significa cualquier acto o actuación irrazonablemente y desfavorable que diferencie el trato hacia otros individuos basados únicamente en su pertenencia a un grupo o categoría social distinta, como la raza, etnia, sexo, embarazo, religión, edad o discapacidad. La discriminación puede ser intencional o no intencional.

2. El acoso y la intimidación

   a. El acoso o intimidación es cualquier patrón de gestos o escritos, comunicaciones electrónicas o verbales, o acto físico, o cualquier comunicación amenazante que:

   - (1) coloca un estudiante o empleado escolar en un estado de temor real razonable de daño a su persona o daños a su propiedad; o
   - (2) crea o permite crear un ambiente hostil al interferir con, o creando sustancialmente un deterioro del rendimiento académico del estudiante, las oportunidades o beneficios o alterando negativamente las condiciones de trabajo de un empleado.

   "Ambiente hostil" significa que la víctima ve subjetivamente la conducta como acoso o intimidación y que la conducta es objetivamente lo suficientemente grave o prevalentemente lo suficiente para que una persona razonable este de acuerdo que es acoso o intimidación. Un ambiente hostil puede ser creado a través de la mala conducta generalizada o persistente, o un solo incidente, si es lo suficientemente grave.

   El acoso y la intimidación incluyen, pero no se limitan a, el comportamiento descrito anteriormente que sea razonablemente percibidos como motivados de manera real o percibida como característica diferenciadora o motivada por la asociación de un individuo con una persona que tiene o que se percibe que tiene una característica diferenciadora, tal como raza, color, religión, ascendencia, origen nacional, sexo, nivel socioeconómico, estado académico, identidad de género, apariencia física, orientación sexual, mental o física, de desarrollo o sensorial discapacidad. Algunos ejemplos de comportamiento que pueden constituir intimidación o acoso incluyen, pero no se limitan a, insultos verbales, apodos y humillaciones, epítetos comentarios o comentarios despectivos, calumnias, proposiciones obscenas, la exclusión de los grupos de pares, la extorsión por dinero o posesiones, amenazas implícitas o declaradas, asalto, impedir o bloquear el movimiento, contacto ofensivo o cualquier interferencia física

con el trabajo normal o movimiento, e insultos visuales, tales como carteles o dibujos animados despectivos. Tecnologías pedagógicas apropiadas legítimas para la edad no se consideran acoso o intimidación.

El acoso, incluido el acoso sexual o por razón de género, no se limita a situaciones o relaciones específicas. Puede ocurrir Entre los compañeros de estudio, entre compañeros de trabajo, entre supervisores y subordinados, entre empleados y estudiantes. o entre no empleados, incluidos los visitantes y empleados o estudiantes. El acoso puede ocurrir entre miembros del sexo opuesto o del mismo sexo.

b. El acoso sexual es un tipo de acoso. Avances sexuales no deseados, solicitudes de favores sexuales y demás u otra de conducta verbal o física de especie sexual constituyen acoso sexual cuando:

1. La sumisión a la conducta se hace, ya sea explícita o implícitamente, un término o condición del empleo de un individuo, progreso académico o la finalización de una actividad relacionada con la escuela;

2. la sumisión o rechazo de tal conducta se utiliza como base para decisiones de empleo que afectan al individuo, o en el caso de un estudiante, la aceptación o el rechazo de tal conducta se utiliza para evaluar el desempeño del estudiante dentro de un ciclo de estudios o demás actividad relacionada con la escuela; o

3. tal conducta es suficientemente severa, persistente o dominante que tiene el propósito o efecto el interferir con el trabajo o desempeño de un empleado o el rendimiento académico de un estudiante, lo que limita la capacidad del estudiante para participar o beneficiarse de un programa o ambiente educativo, o creando un trabajo abusivo, intimidante, hostil u ofensivo en el ambiente educativo.

La conducta de acoso sexual incluye, pero no se limita a, deliberados, toques no deseados que tengan connotaciones sexuales o de naturaleza sexual, sugerencias o demandas de participación sexual que impliquen promesas implícitas o explícitas de tratamiento preferencial o amenazas, presión para actividad sexual, continuos o repetidos coqueteos sexuales ofensivos, continuos o repetidos comentarios verbales sobre el cuerpo de un individuo, palabras sexualmente degradantes utilizadas hacia un individuo o para describir a un individuo, asalto sexual, violencia sexual, o la exposición de dibujos sexualmente sugestivos, objetos, fotos o material escrito. Los actos verbales, no verbales o agresión física, intimidación u hostilidad basada en el sexo, pero que no contienen actividad o lenguaje sexual, se pueden combinar con incidentes de conducta de acoso sexual, para determinar si los incidentes de conducta de acoso sexual son suficientemente graves como para crear un ambiente sexual hostil.

c. Acoso sexual basado en género, también es un tipo de acoso. El acoso por razón de género puede incluir actos de agresión verbal, no verbal o física, intimidación u hostilidad basada en el sexo o los estereotipos sexuales, pero que no implican conducta de tipo sexual.

D. REPORTANDO E INVESTIGANDO LAS QUEJAS DE DISCRIMINACIÓN ACOSO E INTIMIDACIÓN

Los empleados están obligados a informar de cualquier violaciones reales o supuestas de esta política. Los estudiantes, padres, visitantes, voluntarios u otros son exhortados a reportar cualquier incidente o sospecha de discriminación, acoso o intimidación. Todos los reportes deben hacerse en acuerdo con la política 1720/4015/7225, "Procedimiento de Denuncias de Discriminación, Acoso e Intimidación", y dar aviso a uno de los funcionarios de las escuelas. Los informes pueden hacerse de manera anónima, y todos los informes serán investigadas de acuerdo a esta política.

E. PROGRAMAS Y FORMACIÓN

La Junta encarga al Superintendente para establecer entrenamientos y otros programas que esten diseñados para que ayuden a eliminar la discriminación ilegal, el acoso y la intimidación, y para fomentar un ambiente de comprensión y respeto entre todos los miembros de la comunidad escolar. La información acerca de esta política y el procedimiento de denuncias relacionadas debe ser incluido en el plan de formación. A medida

que se disponga de fondos, la Junta proporcionará formación adicional para estudiantes, empleados y voluntarios que tienen reuniones significativas con los estudiantes respecto a los esfuerzos de la Junta para abordar la discriminación, el acoso y la intimidación y crear programas para abordar estas cuestiones. El entrenamiento programas de formación deben (1) Proporcionar ejemplos de comportamiento que constituyen discriminación, acoso o intimidación; (2) enseñar a los empleados a identificar grupos que pueden ser objeto de discriminación, acoso o intimidación; y (3) y entrenar a los empleados escolares para estar alertas de siendo empleado de la escuela que estar alerta de aquellos lugares donde tales comportamientos se pueden producir, incluyendo ambientes físicos dentro del edificio escolar, el trasporte escolar, y en los teléfonos móviles e Internet.

F. AVISO

El Superintendente es responsable de proporcionar notificación efectiva a los estudiantes, padres, y empleados de esta política y de los procedimientos para reportar e investigar quejas de discriminación, acoso e intimidación, establecidos en la política 1720/4015/7225, "Procedimiento de Denuncia de Discriminación, Acoso e Intimidación". El superintendente debe asegurarse de que cada Director de escuela proporcione una copia de esta política y la política 1720/4015/7225 a los estudiantes, empleados, y los padres, cuidadores y demás responsables al comienzo de cada año escolar. Adicionalmente, ambas políticas deben ser publicados en la página web del sistema escolar, y copias de las políticas deben estar fácilmente disponibles en la oficina del Director, en el centro de medios/biblioteca de cada escuela y en la oficina del Superintendente. Aviso de las políticas debe aparecer en todos los manuales de los estudiantes y empleados y, en cualquier publicación de la escuela o el sistema escolar, que establece las reglas completas, procedimientos y normas de conducta para los estudiantes y empleados.

G. COORDINADORES

El superintendente a designado tiene los siguientes individuos para coordinar los esfuerzos del sistema escolar a que cumpla con-y llevar a cabo sus responsabilidades de acuerdo con las leyes federales contra la discriminación. Estas responsabilidades incluyen la investigación de cualquier denuncia comunicada a los funcionarios escolares sobre el incumplimiento con el Título VI o Título IX de la Ley de Los Derechos Cívicos, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, la Ley de Americanos con Discapacidades (ADA), la Ley de Discriminación por Edad y/o la Ley de Niño Exploradores, o basados en acciones que estarían prohibido por dichas leyes.

1. Coordinador del Título IX
   Oficina de Relaciones Públicas
   Escuelas Públicas del Condado de Lenoir
   PO Box 729, Kinston, Carolina del Norte 28502, Telefono: 252-527-1109

2. Coordinador de La Sección 504
   Departamento de Niños Excepcionales
   Escuelas Públicas del Condado de Lenoir
   PO Box 729, Kinston, Carolina del Norte 28502, Telefono: 252-527-1109

3. Coordinador de ADA
   Oficina del Superintendente Asociado
   Escuelas Públicas del Condado de Lenoir
   PO Box 729, Kinston, Carolina del Norte 28502, Telefono: 252-527-1109

4. Coordinador de Discriminación por Edad
   Oficina del Director de Recursos Humanos
   Escuelas Públicas del Condado de Lenoir
   PO Box 729, Kinston, Carolina del Norte 28502, Telefono: 252-527-1109

5. Coordinador de Otras Leyes de No Discriminación
   Oficina del Superintendente Asociado
   Escuelas Públicas del Condado de Lenoir
   PO Box 729, Kinston, Carolina del Norte 28502, Telefono: 252-527-1109

H. REGISTROS E INFORMES

El superintendente o el designado deberá mantener registros confidenciales de las denuncias o reportes de discriminación, acoso o intimidación. Los registros deben identificar los nombres de todos los individuos acusados de tales delitos y la resolución de tales denuncias o los informes. El superintendente también debe mantener registros de la formación llevada a cabo y la acción (s) correctiva o demás medidas adoptadas por el sistema escolar para proveer un ambiente libre de discriminación, acoso e intimidación.

El superintendente informará a la Junta de Educación del Estado todos los casos comprobados de discriminación, acoso o intimidación. El informe debe hacerse a través del "Informe de Recopilación de Datos" o a través de otros medios requerido por la Junta Estatal.

I. EVALUACIÓN

El superintendente evaluará la eficacia de los esfuerzos para corregir prevenir la discriminación, el acoso y la intimidación y compartirá las evaluaciones periódicamente la Junta.

Referencias legales: Ley de Discriminación por Edad en el Empleo de 1967, 29 USC 621 y siguientes, 34 C.F.R. pt. 110 C.F.R. 110; Ley de Americanos con Discapacidades, 42 U.S.C. 12101 y ss., 28 C.F.R. pt. 35; Ley de Rehabilitación de 1973, 29 U.S.C. 705(20), 794, 34 C.F.R. pt. 104; Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. 2000d y ss., 34 C.F.R. pt. 100; Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 USC 2000e y ss., 29 C.F.R. pt. 1604; Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, 20 USC 1681 y ss., 34 C.F.R. pt. 106; Ley de Los Niños Exploradores América de Igualdad de Acceso, 20 U.S.C. 7905, 34 C.F.R. pt. 108; *Los Incidentes Raciales y Acoso Contra Los Estudiantes en Las Instituciones Educativas; Orientación de investigación, Departamento de Educación, Oficina de Derechos Civiles (1994) de los EE.UU.; Orientación Revisada Sobre el Acoso Sexual: El Acoso de Estudiantes por Empleados de la Escuela, Otros Estudiantes, o Terceros,* Departamento de Educación de los EE.UU., Oficina de Derechos Civiles (2001); *Aviso de No Discriminación*, Departamento de Educación de EE.UU., Oficina de Derechos Civiles (2010); *Carta de Estimado Colega*, Departamento de Educación, Oficina de Derechos Civiles (26 de octubre de 2010), disponible en http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/letters/colleague-201010.pdf; *Carta de Estimado Colega*, Departamento de Educación de EE.UU., Oficina de Derechos Civiles (4 de abril de 2011) disponible en http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/letters/colleague-201104.pdf; Oncale vs. Sundowner Offshore Services, 523 EE.UU. 75 (1998); G.S. 115C-335.5, -407.15 al 407.18 a través; 126-16; Junta Estatal de Educación Política HRS-A-000.

Referencias Cruzadas: "Procedimiento de Denuncia de a Discriminación, el Acoso y la Intimidación" (política 1720/4015/7225), "No Discriminación por Motivo de Discapacidad" (política 1730/4022/7231), "Prohibición Contra las Represalias" (política 1760/7280), "Igualdad de Oportunidades Educativas" (política 4001), "Plan Escolar para el Manejo del Comportamiento del Estudiante" (política 4302), "Visitantes de las Escuelas (política 5020), "Uso de Comunidad de Instalaciones" (política 5030), "Reclutamiento y Selección de Personal (política 7100), "Personal Clasificado: Suspensión y Retiro" (política 7940).

Adoptada: el 7/1 /09 Revisada: 1/12/10, 6/30/11, 02/04/12, 07/10/13, 04/16/14, 02/03/15, 07/12/15

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS DE DISCRIMINACIÓN, ACOSO, E INTIMIDACIÓN
1720/4015/7225

La Junta toma seriamente todas las denuncias de discriminación ilegal, acoso e intimidación. El proceso previsto en esta política está diseñado para aquellos individuos que creen que pueden haber sido discriminados, intimidados o acosados en violación de la política 1710/4021/7230, Prohibición de Discriminación, Acoso e Intimidación o la política 1730/4022/7231, No Discriminación por Razones de Discapacidad. Las personas que han sido testigos o que tienen información confiable que otra persona que ha sido sujeta a discriminación ilegal, acoso o intimidación debe denunciar tales violaciones a uno de los funcionarios del sistema escolar que figuran en el apartado C.1. de esta política. Los informes pueden hacerse de forma anónima.

A. DEFINICIONES

1. Presunto autor - El presunta autor es el individuo que presuntamente, ha discriminado, acosado o intimidado el denunciante.

2. Queja

   Una queja es una notificación oral o escrita hecha por una persona que cree que él o ella es víctima de discriminación ilegal, acoso o intimidación.

2. Demandante

   El demandante es la persona quejarse de ser discriminado, acosado o intimidado.

4. Días

   Los días son los días laborables, excluidos los sábados, domingos, días de vacaciones o días festivos, como se establece en el calendario escolar. En días contados, el primer día será el primer día de trabajo completo tras la recepción de la denuncia. Cuando se presenta una denuncia en o después del 1 de mayo, plazos consistirá en todos los días de la semana (lunes a viernes) de tal manera que la asunto pueda resolverse antes del cierre del año escolar o tan pronto como sea posible.

5. Informe de la investigación

   El informe de investigación es un relato escrito de la conclusión de la investigación llevada a cabo en respuesta a una denuncia.

6. Investigador - El investigador es el oficial de la escuela (funcionario) responsable de investigar y responder a la queja.

7. Informe/Reporte

   Un informe es una notificación oral o escrita de que un individuo, que no sea el que lo reportó, es sospechoso de ser el presunto autor o víctima de discriminación ilegal, acoso o intimidación sospecha.

B. NOTIFICACIÓN POR PARTE DE EMPLEADOS O TERCEROS

2. Denuncia Obligatoria por Empleados de la Escuela

   Cualquier empleado que fuese testigo o que tenga información confiable o razones para creer que un individuo pueda haber sido discriminado individuo, acosado o intimidado en violación de la política 1710/4021/7230 o la política 1730/4022/7231 debe informar de la hora ofensa de inmediato a un individuo apropiado, designado en la subsección C.1. a continuación. Un empleado que no lleva informe/reporte la posible discriminación, acoso o intimidación, estará sujeto a medidas disciplinarias.

2. Presentación de Denuncias por Terceros

Todos los miembros de la comunidad escolar, incluyendo estudiantes, padres, visitantes y voluntarios son conminados a informar sobre cualquier acto que pueda constituir un incidente de discriminación, acoso o intimidación.

3. Informes Anónimos

Los informes de discriminación, acoso o intimidación puede hacerse de forma anónima las acciones disciplinarias meta formal, no pueda ser tomada únicamente sobre la base de un informe anónimo.

4. Informes de Investigación

Los informes de discriminación, acoso o intimidación será investigados suficientemente como para determinar si una acción de un nivel superior o de otra manera es necesaria, y los funcionarios escolares tomarán tales acciones como apropiadas, según las circunstancias, independientemente de la voluntad del presunta víctima a cooperar. La supuesta víctima tiene la opción de que el informe se pueda tratar como una denuncia hecha por la víctima alegada de conformidad con esta política.

C. DENUNCIAS POR PARTE DE LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS DE DISCRIMINACIÓN, ACOSO O INTIMIDACION

1. Presentación de una denuncia

A cualquier individuo, que crea que él o ella ha sido discriminado, acosado o intimidado se le recomienda encarecidamente presentar una queja por escrito o por vía oral a cualquiera de los individuos que siguen:

a. El director o subdirector de la escuela a donde la presunta víctima presunto autor de atiende o está empleado;
b. Un supervisor inmediato si la persona que presenta la queja es un empleado;
c. El director de recursos humanos si la presunta víctima o el presunto autor es un empleado del sistema escolar (o al superintendente si el director de recursos humanos es el presunto autor);
d. El coordinador del Título I para las reclamaciones de discriminación o acoso sexual (véase la política 1710/4021/7230 para detalles de contacto);
e. El coordinador de la Sección 504 o el coordinador de ADA para las denuncias de discriminación sobre la base de una discapacidad (véase la política 1710/4021/7230 para detalles de contacto); o
f. Para las reclamaciones de los demás formas de discriminación prohibida, el coordinador de derechos civiles como esta establecidos en la política 1710/4021/7230.

2. Periodo de tiempo para la presentación de una Denuncia

Una denuncia debería ser presentada tan pronto como sea posible, pero no más tarde de 30 días después de la revelación o descubrimiento de los hechos que dieron lugar a la denuncia. Denuncias presenta pasado el plazo de 30 días podrían ser investigadas; Sin embargo, individuos deberán reconocer que los retrasos en la presentación de informes pueden incapacitar significativamente la capacidad de los funcionarios de la escuela para investigar y responder a las denuncias de este tipo.

3. Resolución informal

La Junta reconoce que pueden abordarse muchas quejas de manera informal a través de métodos tales como conferencias o mediación. La Junta exhorta el uso de los procedimientos de mediación informal, en la medida de lo posible; sin embargo, la mediación o demás procedimientos informales no serán utilizados para resolver denuncias que aleguen asalto sexual o violencia sexual por parte de un estudiante que denuncie acoso sexual por parte de un empleado, o cuando de otra manera sea inapropiado. Los procedimientos informales, sólo podrá utilizarse si las partes involucradas están de acuerdo voluntariamente.

Si se utiliza un proceso informal, el principal u otro personal designado debe (1) notificar al denunciante que él o ella tiene la opción de terminar el proceso informal e iniciar los procedimientos formales en cualquier momento y (2) hacer una copia de esta política y demás políticas disponibles para el denunciante. Cualquier proceso informal deberá ser completado dentro de un período de tiempo razonable, no superior a 30 días a menos que por circunstancias especiales se requiera más tiempo. Si los procedimientos informales no logran resolver el asunto en un plazo razonable de tiempo o son inadecuados, o si denúnciate solicita procedimientos formales, las quejas serán investigadas con celeridad, imparcialmente y a fondo de acuerdo de los procedimientos esbozados en el resto de esta política.

4. Otros recursos

Los individuos pueden ponerse en contacto con la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE.UU.:

4000 Maryland Ave., SW Washington, DC 20202 -1475

Teléfono: 202.453.6020 TDD: 800.877.8339 Fax: 202.453.6021 Email: OCR.DC@ed.gov

D. PROCEDIMIENTO PARA ABORDAR LAS DENUNCIAS DE INCIDENTES ALEGADOS DE DISCRIMINACIÓN, ACOSO O INTIMIDACION

1. Inicio de la Investigación

a. Quien reciba una denuncia de discriminación, acoso o intimidación de conformidad con el apartado C.1. deberá notificar inmediatamente al investigador apropiado, quien deberá responder a la denuncia e investigar. El investigador de la denuncia será determinado como sigue.

- (1) Si el presunto incidente ocurrió bajo la jurisdicción del director, el investigador es el director o su designado, salvo que el presunto agresor sea el director, el director de recursos humanos, el superintendente o un miembro de la Junta. Si el presunto autor es cualquier otro empleado, el director o persona designada deberá conducir la investigación en consulta con el director de recursos humanos o su designado.

- (2) Si el presunta autor es el director, el director de recursos humanos o su designado es el investigador.

- (3) Si el supuesto incidente ocurrió fuera de la jurisdicción de un director (por ejemplo, en la oficina central), el director de recursos humanos o su designado es el investigador a menos que el presunto autor sea el director de recursos humanos, el superintendente o un miembro de la Junta.

- (4) Si el presunto autor es el director de recursos humanos, el superintendente o persona designada será el investigador.

- (5) Si el presunta autor es el superintendente, el abogado de la junta es el investigador. (En estos casos, quien recibe una queja de discriminación, acoso o intimidación deberá inmediatamente notificar al director de recursos humanos quien deberá inmediatamente notificar al presidente de la junta. El presidente de la Junta designara al abogado de la Junta responderla denuncia e investigar.)

- (6) Si el presunto autor es un miembro de la junta, el abogado de la junta es el investigador. (En estos casos, el que reciben una queja de discriminación, acoso o intimidación deberá inmediatamente notificar al superintendente quien designara al abogado de la Junta para responder a la denuncia e investigar. A menos que el presidente de la junta sea el presunto autor, el superintendente también notificará al presidente a la junta de la denuncia).

b. Según sea el caso, el investigador notificará inmediatamente al Título IX, Sección 504 ADA; u otro coordinador relevante de la queja, y si es adecuado, podrá designar al coordinador para conducir la investigación.

c. El investigador explicará el proceso de la investigación al denunciante y pregunta al denunciante si le gustaría sugerir un curso de acción correctiva.

d. La documentación escrita de todos los informes y denuncias, así como la respuesta del sistema escolar, deben ser mantenidos en acuerdo con la política 1710/4021/7230.

e. El no investigar o atender denuncias de discriminación, acoso o intimidación darán lugar a medidas disciplinarias.

2. Conducción de la Investigación

a. El investigador es responsable de determinar si el supuesta acto (s) constituyen una violación de la política 1710/4021/7230 o política 1730/4022/7231. De este modo, el investigador deberá de manera imparcial e inmediata investigar a fondo la denuncia. El investigador deberá entrevistar (1) al denunciante; (2) al presunto autor(es); (3) a los individuos identificados como testigos por el/los denunciante(s) y el/los presunto(s) autor(es); y (4) cualquier otro individuo, incluyendo otras posibles víctimas, quienes pueden tener información pertinente. La investigación incluirá una revisión de todas las pruebas presentadas por el presunto autor o el denunciante.

b. La denuncia y la investigación se mantendrá confidencial en la medida posible. La información puede ser compartida solamente con los individuos que necesitan la información con el fin de investigar y tratar la queja apropiadamente y por los que tienen el derecho legal para acceder a la información. Las solicitudes adicionales formuladas por el denunciante para tener mayor confidencialidad, serán evaluadas en el contexto de las responsabilidades legales del sistema escolar. Cualquier denuncia que sea retirada para proteger la confidencialidad debe ser registrada en acuerdo con la política 1710/4021/7230.

c. El investigador revisará la información objetiva obtenida a través de la investigación para determinar si, sobre la base de una preponderancia de la evidencia, la conducta alegada constituye su discriminación, acoso o intimidación, tomando en consideración toda la información de los hechos, el contexto en el que el supuesto incidente ocurrió, la edad y madurez del denunciante y del presunto agresor(es), y cualquier otra circunstancia que sea relevante. El investigador presentará un informe de investigación por escrito al superintendente, y tanto como sea aplicable, al Título IX, Sección 504, ADA, u otro coordinador.

3. La notificación al demandante y presunto agresor

a. El investigador deberá notificar por escrito al denunciante de los resultados de la investigación dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la denuncia, a menos se necesite tiempo adicional para conducir una investigación imparcial y a fondo. El investigador deberá precisar si la denuncia estaba sustanciada y, en caso afirmativo, deberá también especificar:

(1) una acción correctiva razonable, oportuna y adecuada a la edad, que pretende acabar con la discriminación, acoso o intimidación y prevenir que vuelva a ocurrir;

(2) según sea necesario, medidas razonables para hacer frente a los efectos de la discriminación, acoso o intimidación al denunciante; y

(3) según sea necesario, medidas razonables para proteger al denunciante de represalias como consecuencia de la presentación de la denuncia.

b. Si lo requiere la ley federal, información con respecto a las medidas disciplinarias específicas impuestas al supuesto agresor(es) se le darán al denunciante en cuanto le concierna la información directamente al denunciante (por ejemplo, una orden que requiere el autor de no-tener contacto con el denunciante). Los funcionarios de la escuela deben consultar con el superintendente y el abogado de la junta antes de revelar dicha información, sin embargo,

c. Si el investigador determina que la denuncia fue sustanciada, el autor(es) será objeto de medidas disciplinarias u otras fases correctivas, como se describe en la política 1710/4021/7230. Si las medidas correctivas envuelven acciones fuera del alcance de la autoridad del investigador, el superintendente será notificado, para que la responsabilidad de tomar las medidas correctivas pueda delegarse a la persona adecuada.

d. Cada Presuntos se les proporcionará un resumen escrito de los resultados de la investigación en relación a si la queja es justificada, si el autor presunto violado las políticas de abogados o de mesa relevantes por sus acciones y lo que, en su caso, las medidas disciplinarias o las consecuencias serán impuestas al agresor en acuerdo con la política de la junta. El autor puede apelar cualquier acción disciplinaria o consecuencia de acuerdo con la política de la junta y el derecho. Sin embargo, un recurso presentado por el autor de las medidas disciplinarias no se opone a la escuela de Funcionarios tomar las medidas adecuadas para hacer frente a la discriminación, el acoso o la intimidación.

4. Apelación

a. Si el denunciante no está satisfecho con los resultados de la investigación, él o ella puede apelar la decisión al superintendente (a menos que el presunto autor sea el director de recursos humanos o el superintendente, en cuyo caso el denunciante puede apelar directamente a la Junta de acuerdo con el procedimiento descrito en el inciso D.4.b abajo). La apelación debe ser por escrito y presentada dentro de los cinco días haber recibido la notificación de los resultados de la investigación. El superintendente puede revisar los documentos, y conducir cualquier otra investigación que considere necesaria o tomar otros medidas que el Superintendente determine apropiadas para responder a la denuncia. El superintendente deberá presentar una respuesta por escrito dentro los 10 días siguientes de recibir la apelación, a menos que se necesite investigación adicional.

b. Si el denunciante no está satisfecho con la respuesta del superintendente, él o ella puede apelar la decisión de la Junta dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la respuesta del superintendente. La junta revisará los documentos, ordenar que una mayor investigación se lleve a cabo si es necesario, y tomar cualquier otra medida que la junta determine que sea apropiada con el fin de responder a la denuncia. A petición de la denunciante, la junta llevará a cabo una audiencia de conformidad con la política de 2500, "Audiencias Ante la Junta. La Junta proporcionará una respuesta por escrito dentro de los 30 días después de recibir la apelación, a menos que sea necesario una mayor investigación o la audiencia exija que se tomen más tiempo para responder.

B. PUNTUALIDAD DEL PROCESO

El número de días indicado en cada paso del proceso se debe considerar un máximo. Se debe hacer todo lo posible para acelerar el proceso. Si cualquier funcionario escolar encargado de investigar la queja o la revisión de la investigación falla en cualquier paso en el proceso de comunicar una decisión dentro del límite de tiempo especificado, el denunciante tendrá derecho a apelar la denuncia a la siguiente etapa, a menos que el funcionario haya notificado a la denunciante de la demora y la razón de la demora, tales como la complejidad de la investigación, revisión o informe. El oficial escolar debe hacer esfuerzos razonables para mantener al denunciante al tanto de los progresos realizados durante cualquier período de retraso. No se permiten retrasos que interfieran con el ejercicio de cualquier derecho legal. El incumplimiento por el denunciante en cualquier paso del proceso para apelar una queja a la siguiente etapa dentro del límite de tiempo especificado será considerado como aceptación de la decisión en ese paso, a menos que el denunciante haya notificado al investigador de un retraso y el motivo de la demora y el investigador ha dado su consentimiento por escrito a la demora.

C. REQUISITOS GENERALES

1. Ningunas represalias de ningún tipo serán tomadas por la Junta o por un empleado del sistema escolar contra el denunciante u otra persona a causa de su presentación de una queja, o informe. o participar en

una investigación de una denuncia o informe interpuesto y resuelto conforme a esta política, a menos que la persona sabía o tenía razones para creer que el reporte o denuncia era falsa o deliberadamente suministró información falsa.

2. Todas las reuniones y audiencias llevadas a cabo conforme a esta política serán privadas.

3. La Junta y funcionarios del sistema escolar tendrán en cuenta las solicitudes de escuchar las quejas de un grupo, pero la junta y las autoridades tienen la facultad de escuchar y responder a los demandantes individualmente.

4. El denunciante puede ser representado por un representante, tal como un abogado, en cualquier reunión con funcionarios del sistema escolar.

5. En caso de que, a juicio del superintendente o de su designado, durante la investigación o el procesamiento de una queja requieran que un empleado se ausente de las asignaciones de trabajo regulares, tales ausencias deben ser excusadas sin pérdida de salario o beneficios. Esto no impedirá que el superintendente suspendan al presunto agesor sin sueldo durante el curso de la investigación.

D. REGISTROS

Los registros se conservarán como lo requiere la política 1710/4021/7230.

Referencias legales: Discriminación por Edad en el Empleo de 1967, 29 U.S.C. 621 y ss., 34 C.F.R. pt. 110; Americanos con Discapacidades, 42 USC 12101 y ss., 28 C.F.R. pt. 35; Derechos Educativos y de Privacidad de La Familia, 20 U.S.C. 1232g; Ley de Rehabilitación de 1973, 29 U.S.C. 705(20), 794, 34 C.F.R. pt. 104; Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 USC 2000d y ss., 34 C.F.R. pt. 100; Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 USC 2000e y ss., 29 C.F.R. pt. 1604; Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, 20 USC 1681 y ss., 34 C.F.R. pt. 106; Ley de Niños Exploradores de igualdad de acceso de los Estados Unidos, 20 USC 7905, 34 C.F.R. pt. 108; *Los incidentes raciales y acoso contra los estudiantes en las instituciones educativas: Orientación de Investigación*, Departamento de Educación de EE.UU., Oficina de Derechos Civiles (1994); *Orientación revisada acoso sexual: El Acoso de Estudiantes por Empleados de la Escuela, Otros Estudiantes, o de Terceros,* Departamento de Educación de EE.UU., Oficina de Derechos Civiles (2001); *Aviso de No Discriminación*, Departamento de Educación de EE.UU., Oficina de Derechos Civiles (2010); Gebser vs. Distrito Escolar Independiente de Lago Vista, 524 EE.UU. 274, (1998).; *Davis vs. Monroe County Board of Education*, 526 EE.UU. 629 (1999).; G.S. 115C-407.15 a -407,18.

Referencias Cruzadas: Prohibición de La Discriminación, el Acoso y la Intimidación (política 1710/4021/7230), Procedimiento de Denuncias de Padres y Estudiantes (política 1740/4010), Audiencias ante la Junta (política 2500), Agresiones, Amenazas y Acoso (política 4331).

Adoptado: 1/12/10

Revisado: 6/30/11, 4/2/12, 3/2/15, 1/4/16, 6/30/16

TÍTULO I PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES
Política 1320/3560

La Junta de Educación cree que la educación de los niños es una asociación de cooperación en curso entre el hogar y la escuela. Los padres son los primeros maestros de sus hijos; Por lo tanto, la participación continua de los padres en el proceso educativo es la más importante en el fomento y la mejora de los logros educativos. Los funcionarios del sistema escolar se esforzarán por apoyar a los padres y proporcionar a los padres la oportunidad de participar en los programas ofrecidos por las escuelas de Título I. La Junta alienta a los padres a participar en el diseño e implementación de los programas y actividades con el fin de aumentar la eficacia del programa del sistema de escuelas Título I, para ayudar a los estudiantes a alcanzar los estándares estatales y locales.

A. DEFINICIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

A los efectos de esta política y el programa del Título I, el término "participación de los padres" significa la participación regular de los padres y tutores, una comunicación significativa de dos vías que implican el aprendizaje académico y otras actividades escolares, incluyendo asegurar lo siguiente:

1. que los padres juegan un papel integral en el aprendizaje de sus hijos;
2. que se anima a los padres a participar activamente en la educación de sus hijos en la escuela;
3. que los padres son socios en la educación de sus hijos y se incluyen, en su caso, en la toma de decisiones y en los comités consultivos para ayudar en la educación de sus hijos; y
4. que el sistema escolar se dedica a actividades de apoyo de los padres en los programas de Título I.

B. OBJETIVO Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE TÍTULO I

El programa Título I es un programa con apoyo federal que ofrece asistencia a los niños educativamente y económicamente desfavorecidas, para ayudar a asegurar que cumplan con los exigentes estándares académicos del sistema escolar. El programa Título I ofrece actividades de instrucción y servicios de apoyo a los estudiantes elegibles por encima de las previstas por el programa regular de la escuela. En su caso, se seleccionarán los estudiantes para recibir los servicios del Título I sobre la base de criterios objetivos que sean consistentes con los requisitos federales y estatales, como los resultados de exámenes estandarizados, el juicio del maestro, y los resultados de pruebas realizadas en preescolar y encuestas del hogar-escuela.

Las escuelas calificadas Título I deben operar como programas de toda la escuela o programas de asistencia dirigidos en base a criterios de elegibilidad federales. Los programas de toda la escuela deberán utilizar un proceso de mejora de la escuela integral que permite a las escuelas servir a todos los estudiantes en esto. Programas de ayuda específica se prestarán servicios a los estudiantes elegibles en la escuela que tienen la mayor necesidad de ayuda.

Tanto los programas dirigidos y los de asistencia a toda la escuela se basarán en medio eficaces para mejorar el rendimiento estudiantil y deberán incluir estrategias para apoyar la participación de los padres.

C. REUNIÓN ANUAL

Cada año, los padres del Título I serán invitado a una reunión anual, momento en el cual se explicarán los derechos de los padres, se discutirán los programas y las actividades previstas con fondos del Título I, y se solicitará su participación. Además, todos los padres tendrán la oportunidad de evaluar la eficacia de los programas de Título I y las políticas y planes de participación de los padres. Los datos recogidos a partir de estos resultados se utilizarán para revisar los programas de Título I y los planes de participación de los padres.

D. ESFUERZOS PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

La Junta cree que la participación de los padres del Título I en el diseño y ejecución del programa Título I aumentará la eficacia del programa y contribuir significativamente al éxito de los niños. El personal del Título

I y todo el personal del sistema escolar tendrán como finalidad hacer que los padres participen en actividades durante todo el año escolar.

El superintendente debe asegurarse de que esta política de participación de los padres a nivel de sistema se desarrolla con, acordada con, y anualmente distribuida a los padres de los alumnos participantes. Además de la política de participación de los padres a nivel del sistema, cada escuela participante en el programa Título I elaborará y distribuirá a los padres una política de participación de los padres a nivel de la escuela por escrito, la cual describe los medios para llevar a cabo la política a nivel de la escuela, compartiendo la responsabilidad de los logros académicos cada año, cimentando la capacidad del personal de la escuela y los padres para la participación, y el aumento de la accesibilidad de participación de todos los padres del Título I, incluyendo los padres con dominio limitado del Inglés, padres con discapacidades y padres de niños migratorios. Los planes a nivel de la escuela deberán involucrar a los padres en la planificación y mejora de las actividades del Título I y deberán prever la distribución a los padres de información sobre los niveles de competencia académica esperados y el rendimiento académico de la escuela.

Funcionarios de la escuela invitaran a personal apropiado de las escuelas privadas para consultar sobre el diseño y el desarrollo de sus programas con el fin de proporcionar servicios equitativos a los estudiantes matriculados en las escuelas privadas. El superintendente o su designado establecerán procedimientos para lograr la consulta oportuna y significativa con el personal escolar de las escuelas privadas de acuerdo con la ley federal.

Además, funcionarios del sistema escolar y personal de la escuela Título I deben hacer lo siguiente:

1. involucrar a los padres en el desarrollo conjunto del Programa Título I y el proceso de revisión y mejora de la escuela mediante la inclusión de los padres en el comité asesor de la escuela y comités que examinan el programa Título I;

2. proporcionar la coordinación, asistencia técnica y otras formas de apoyo de varios departamentos de la oficina central necesarios para ayudar a las escuelas participantes en la planificación y ejecución de las actividades de participación efectiva de los padres, que están diseñados para mejorar el logro académico de los estudiantes y el rendimiento escolar;
3. edificar la capacidad las escuelas y de los padres, para una dinámica participación de los padres mediante la recopilación y difusión de información sobre las técnicas efectivas de participación de los padres;
4. coordinar e integrar las estrategias de participación de los padres con las actividades de participación de los padres en otros programas, tales como Head Start y otros programas similares;
5. con la participación de los padres, llevar a cabo una evaluación anual del contenido y la eficacia del sistema escolar y las políticas de participación de los padres y del programa para mejorar la calidad académica de la escuela;
6. luchar para eliminar las barreras de la participación de los padres por ayudar a los padres con discapacidades y padres que están en desventaja económica, que tienen una habilidad limitada en Inglés, son migratorios, o que tienen otros orígenes o características que pueden afectar su participación;
7. proporcionar asistencia a los padres de los niños participantes del Título I en la comprensión de las estándares de exámenes del estado, los instrumentos de evaluación utilizados, los requisitos del Título I y todos los estándares y expectativas nacionales, estatales y locales a través de esfuerzos tales como reuniones basadas en la comunidad, el envío de información a casa, boletines de noticias, talleres y artículos de prensa;
8. diseñar un compacto del equipo de padres y estudiantes de la escuela que establezca responsabilidades respectivas en el esfuerzo por elevar el rendimiento de los estudiantes y se explica cómo se desarrolla y mantiene una asociación entre el hogar/escuela efectiva;
9. con la ayuda de los padres, asegurarse que los maestros, personal de servicios estudiantiles, directores y otro personal son educados en el valor de los padres como socios en el proceso educativo y entender la forma de trabajar, comunicarse y llegar a los padres como socios iguales en la educación;

10. distribuir a los padres información sobre los niveles de competencia académica esperados para su hijo y el rendimiento académico de la escuela, y proporcionar materiales y entrenamiento para ayudar a los padres a monitorear el progreso de sus hijos y trabajar con los educadores para mejorar el rendimiento a través de métodos tales como la tecnología o la alfabetización;
11. coordinar e integrar los programas de participación de los padres con los programas pre-escolares y llevar a cabo otras actividades en la comunidad para alentar y apoyar a los padres a participar más plenamente en la educación de sus hijos;

12. reforzar la colaboración con los organismos, las empresas y los programas que operan en la comunidad;

13. garantizar que los padres participan en las actividades del Título I de la escuela; y

14. proporcionar apoyo razonable para actividades de participación de los padres del Título I conforme a lo solicitado por los padres.

E. REQUISITOS DE AVISO

Funcionarios del sistema escolar y personal de la escuela de Título I darán un plazo de vigencia de la siguiente información como exige la ley. El aviso debe estar en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres puedan entender.

1. Programa de LEP

(A) Cada año, el director o su representante darán un plazo de los niños después de que los padres de dominio limitado del Inglés (LEP) identificadas para la participación en un Título I, financiado por la Parte A - programa educativo de instrucción del idioma:

(1) las razones para la identificación del niño;
(2) el nivel de dominio del Inglés del niño;
(3) los métodos de instrucción;
(4) la forma en que el programa ayudará al niño;
(5) los requisitos de salida del programa;
(6) si el niño tiene una discapacidad, como el programa educativo de enseñanza del idioma cumple con los objetivos del programa educativo individualizado del niño (IE); y
(7) cualquier otra información necesaria para informar efectivamente el padre del programa y los derechos de los padres con respecto a la inscripción, la baja y la selección del programa LEP.

(B) El director o representante de una escuela con un Título I, financiado por la Parte A- - programa educativo de instrucción del idioma que no ha logrado avanzar en los objetivos de rendimiento anuales para los estudiantes LEP A-financiado, lo notificará a los padres de dicho fallo no más tarde de 30 días después de fallo se produce.

2. Reporte del sistema y evaluación del progreso de la escuela

(A) Cada año, funcionarios del sistema escolar deberán repartir a todos los padres, las escuelas y la comunidad una tarjeta de informe del sistema de escuelas públicas que contienen información agregada, incluyendo, pero no limitado a, el logro del estudiante (desglosados por categorías), las tasas de graduación, y el rendimiento de la sistema escolar y aptitudes de los maestros.

(B) Cada año, funcionarios del sistema escolar deberán informar a todos los padres, las escuelas y la comunidad los resultados de la revisión del progreso anual de la LEA y de cada escuela

3. Aptitudes de los maestros

(A) Cada año, funcionarios del sistema escolar deberán notificar a los padres de estudiantes del Título I del derecho a solicitar cierta información sobre las calificaciones profesionales de los maestros y para-profesionales que prestan servicios al niño en aula del estudiante (ver política de 7820, los archivos de personal).

(B) El director o representante de una escuela Título I tendrá un plazo para informar a los padres oportunamente que su estudiante ha sido asignado o ha sido enseñado durante al menos cuatro semanas consecutivas por un maestro que no es "altamente calificado" como se define en La Ley de Ningún Niño es Dejado Atrás.

4. Derechos de los Padres y Oportunidades de participación

Cada año, el director o persona designada de una escuela Título I dejarán pasar a los padres de la política escrito de los padres de la escuela, el derecho de los padres a participar en la escuela y las oportunidades para que los padres participen en la escuela de sus hijos.

F. NOTIFICACIÓN EN EL SITIO WEB

Cuando una escuela Título I es identificada para mejoramiento, acción correctiva o reestructuración, el sistema escolar mostrará en su página web la siguiente información de manera oportuna, para asegurar que los padres tengan información actualizada sobre los servicios suplementarios y la selección de escuela pública, a menos que los requisitos para proporcionar estas opciones no se han exigido por el Departamento de Educación de los Estados Unidos:

2. comenzando con los datos del año escolar 2007-08 y para cada año escolar siguiente, el número de estudiantes que eran elegibles y el número de estudiantes que participaron en la selección de escuela publica.

2. para el presente año escolar, una lista de las escuelas disponibles a las cuales los estudiantes elegibles participan en la selección de escuela pública a la que pueden transferir;

3. comenzando con datos del año escolar 2007-08 y para cada año escolar siguiente, el número de estudiantes que eran elegibles y el número de estudiantes que participaron en los servicios educativos suplementarios; y

4. para el presente año escolar, una lista de los proveedores de servicios educativos suplementarios aprobados por el estado para servir al sistema escolar y los lugares donde se prestan los servicios.

El superintendente deberá desarrollar procedimientos administrativos para implementar los requisitos de esta política.

Referencias legales: Ley de Educación Primaria y Secundaria, como se enmendó, 20 U.S.C. 6301 *y ss.*, 34 C.F.R. pt. 200; 20 U.S.C. 7801(32); *Orientación No-Regulatoria de Opción de Escuela Pública*, Departamento de Educación (14 de enero de 2009) EE.UU.; *Orientación No-Regulatoria de Servicios de Educación Suplementaria*, Departamento de Educación de EE.UU. (14 de enero de 2009); Aprobación de la Solicitud de Flexibilidad de la Ley de Educación Primaria y Secundaria del Departamento de Educación (ESEA) de EE.UU. (29 de mayo de 2012)

Otras fuentes: *Dando opciones a los padres: Estrategias para informar a los padres e implementación de la Opción de Escuela Pública y Servicios Educativos Suplementarios Bajo La Ley de Ningún Niño es Dejado Atrás*, Departamento de Educación de Innovación y Mejoramiento (septiembre de 2007) de los EE.UU.

Referencias Cruzadas: Participación de los Padres (política 1310/4002), Metas y Objetivos del Programa Educativo (política 3000), Desarrollo de Curricular (política 3100), Archivos de Personal (7820)

Adoptado: 7/1/09

Revisado: 4/2/12, 12/3/12, 04/16/14, 11/08/14, 02/03/15, 07/12/15

Esta hoja se dejó intencionalmente en blanco.

ACTA SOBRE LOS DERECHOS EDUCATIVOS Y DE PRIVACIDAD DE LA FAMILIA (FERPA)

Notificación Anual de los Derechos

El superintendente o la persona a la que este designe es responsable de ofrecerles a los estudiantes y padres de familia una notificación anual acerca de sus derechos bajo el Acta sobre los Derechos Educativos y de Privacidad de la Familia (FERPA). Esta notificación deberá contener toda la información exigida por las leyes y reglamentos federales incluyendo las siguientes:

El derecho de inspeccionar y revisar los archivos educativos de los estudiantes y el procedimiento para poder ejercer este derecho;
El derecho de solicitar una enmienda a los archivos del estudiante que el padre de familia o el estudiante crea que no son exactos, están equivocaos o se encuentran violando los derechos de privacidad del estudiante y el procedimiento para poder ejercer este derecho;
El derecho a consentir que se de a conocer información personal que se encuentre en los archivos educativos del estudiante con excepción de la información para la cual FERPA no necesita consentimiento para darla a conocer;
El que el sistema escolar de a conocer los registros a otras instituciones que hayan solicitado la información y en las cuales el estudiante ha solicitado o intente inscribirse;
El establecimiento de los criterios para determinar quién es un oficial de la escuela y qué es lo que constituye un interés educativo legítimo si es que un oficial da a conocer o intenta dar a conocer información personal a otros oficiales escolares sin consentimiento previo;
Notificar si es que el sistema escolar utiliza contratistas, consultores, voluntarios o cualquier otro tipo de personas para que funjan como oficiales escolares con la intención de llevar a cabo ciertos servicios y funciones para el sistema escolar que de otra manera llevaría a cabo el mismo sistema;
El derecho de presentar una queja en Oficina de Cumplimiento de las Políticas Familiares del Departamento de Educación de los EUA.
* El tipo de información designada como información de directoria y el derecho que tiene de poder optar por salirse de esa información de directorio; y
** El derecho de optar por no dejar saber a las instituciones o centros de reclutamiento militar o a las instituciones de educación superior los nombres, dirección y número de teléfono de los estudiantes.

* Si usted no desea que las Escuelas Públicas del Condado de Lenoir de a conocer la información de directorio contenida en los archivos de sus hijos sin su consentimiento escrito previo, por favor, complete la información de abajo y regrésela a la escuela de su hijo.

_____ _____
Nombre del Estudiante Grado

_____ _____
Firma del Padre o Representante Legal Fecha

**Si usted no desea que las Escuelas Públicas del Condado de Lenoir les de a conocer a las instituciones o centros militares o a las instituciones universitarias el nombre, dirección o número de teléfono de sus hijos, por favor llene la siguiente información y regrésela a la escuela de su hijo.

_____ _____
Nombre del Estudiante Grado

_____ _____
Firma del Padre o Representante Legal Fecha

Esta hoja se dejó intencionalmente en blanco.

ACUSE DE RECIBO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES
PARA EL AÑO ESCOLAR 2016-2017 POR PARTE DE LOS PADRES DE FAMILIA Y LOS ESTUDIANTES

Por favor, complete esta forma y regrésela a la escuela de su hijo a más
Tardar el día 23 de septiembre de 2016

_____
Nombre del Estudiante

_____
Grado Escolar

He recibido este código de conducta y entiendo la responsabilidad de mi hijo de adherirse a estos reglamentos y políticas además de las que se encuentran en el sitio de internet de las Escuelas Públicas del Condado de Lenoir las cuales se encuentran en la siguiente dirección electrónica: www.boardocs.com/nc/lenoir/Board.nsf/vpublic?open

_____ _____
Firma del Padre/ representante legal Fecha

_____ _____
Firma del Estudiante Fecha
(Para los estudiantes entre el sexto y el doceavo grado)